



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 259

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO,
TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal del año 2001, el Municipio de Camargo, Tamaulipas, percibirá los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.- IMPUESTOS.
- II.- DERECHOS.
- III.- PRODUCTOS.
- IV.- PARTICIPACIONES.
- V.- APROVECHAMIENTOS.
- VI.- ACCESORIOS.
- VII.- FINANCIAMIENTOS.
- VIII.- APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.
- IX.- OTROS INGRESOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 2o.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 4.5% mensual. Se podrán exentar previo acuerdo de Cabildo, los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado.

Todo pago lo deberán realizar los contribuyentes, en las Oficinas de la Tesorería Municipal, o en los lugares que el Cabildo determine.

ARTICULO 3o.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 4o.- El Municipio de Camargo, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.
- II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- III.- Impuesto sobre espectáculos públicos.

ARTICULO 5o.- Los impuestos municipales se regularán en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal y se causarán en las tasas y montos que en los artículos siguientes se mencionan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

ARTICULO 6o.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, ubicados en el territorio del Municipio, aplicándole las siguientes

Valor	Catastral	Cuota Anual sobre el límite inferior	Tasa Anual para aplicarse sobre excedentes del límite inferior al millar.
DE \$	A \$		
00.00	30,670.00	0.00	1.50
30,670.01	50,000.00	46.00	1.70
50,000.01	75,000.00	76.86	1.90
75,000.01	100,000.00	126.36	2.00
100,000.01	200,000.00	176.36	2.20
200,000.01	300,000.00	396.36	2.40
300,000.01	400,000.00	637.36	2.60
400,000.01	500,000.00	897.36	2.80
500,000.01	600,000.00	1,177.36	3.00
600,000.01	700,000.00	1,477.36	3.20
700,000.01	800,000.00	1,797.36	3.40
800,000.01	900,000.00	2,137.36	3.60
900,000.01	1,000,000.00	2,497.36	3.80
1000,000.01	EN ADELANTE	2,877.36	4.00

I.- Además de los predios calificados como urbanos y suburbanos, en el Artículo 105 del Código Municipal, para los efectos de este impuesto, se consideran como predios urbanos y suburbanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A).- Los que se encuentran ubicados en las zonas de urbanización legalmente para el asentamiento humano, en los términos de las propiedades que determine la Ley Agraria.

B).- Los que son usados para el asentamiento humano y se encuentran ubicados ilegal e irregularmente en tierras, fuera de las zonas de urbanización legalmente establecidas en los términos de la Ley Agraria.

II.- Se establece la tasa de 1.5 al millar para predios rústicos sobre el valor catastral de los mismos. Predios rústicos son los que se encuentran fuera de las áreas urbanas o susceptibles de urbanizarse o los dedicados permanentemente a fines agropecuarios, forestales o de preservación ecológica.

III.- Las tasas para predios urbanos, suburbanos y rústicos, se aplicarán íntegramente al valor catastral de los mismos, sin embargo:

A).- El impuesto anual no podrá ser inferior a dos días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

B).- El importe del impuesto anual a pagar tendrá los siguientes límites máximos:

1.- Dos días de salario mínimo general vigente en el Municipio para las casas habitación con superficie construida hasta de 30.00 M2, ubicadas en terreno que no exceda de 250 M2.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2.- Tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, para las casas habitación con superficie construida entre 30.01 M2 y 60.00 M2, ubicadas en un terreno que no exceda de 250 M2.

3.- Cuatro días de salario mínimo general vigente en el Municipio, para las casas habitación con superficie construida entre 60.01 M2 y 80.00 M2, ubicadas en un terreno que no exceda de 250 M2.

4.- Seis días de salario mínimo general vigente en el Municipio, para las casas habitación con superficie construida entre 80.01 M2 y 100.00 M2 ubicadas en un terreno que no exceda de 250 M2.

C).- Aquellos inmuebles que no tengan las características descritas en la Fracción III, Inciso B), puntos 1, 2, 3 y 4 de este Artículo, no estarán sujetos a los límites máximos aquí señalados.

ARTICULO 7o.- La cuota del impuesto es anual, pero su importe se podrá pagar en seis bimestres de igual importe, dentro de los primeros quince días de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año, en las oficinas o lugares designados por las autoridades fiscal correspondientes en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el predio, o mediante otra forma de pago que la autoridad fiscal establezca.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

No obstante lo anterior, el pago de la cuota anual se deberá de cubrir en una sola exhibición durante el mes de Enero de cada año, cuando se trate del importe de la cuota mínima establecida. Cuando la cuota anual a pagar resulte superior a la mínima e inferior a seis salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio, se pagará mediante dos exhibiciones iguales, la primera de ellas durante el mes de Enero y la segunda durante el mes de Julio de cada año.

Cuando los contribuyentes realicen el pago anual de este impuesto durante el mes de Enero, tendrán derecho a una reducción del 10% sobre el impuesto que les corresponda.

ARTICULO 8o.- Cuando el valor catastral se modifique por cualquiera de las razones estipuladas en la Ley de Catastro del Estado, el nuevo importe a pagar se considerará a partir de la fecha en que ocurra la modificación del valor.

En el supuesto de que el contribuyente haya optado por pagar este impuesto en forma anticipada, con base en el valor catastral vigente al momento del pago del importe del impuesto al nuevo valor, podrá deducir el impuesto efectivamente pagado por anticipado, más la reducción del porcentaje correspondiente al pago anticipado que hubiese realizado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.

ARTICULO 9o.- Este impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% que menciona el Código Municipal para el Estado en su Artículo 124, a una base gravable, la cual se determinará en función al cálculo del 25% del valor comercial equivalente al 50% del valor catastral.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a dos salarios mínimos generales vigentes en el Municipio, salvo las exenciones señaladas en el Artículo 125 del Código Municipal.

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 10.- Este impuesto se calculará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 a 103 del Código Municipal para el Estado.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

ARTICULO 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.- Expedición de certificados, constancias, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos y legalización o ratificación de firmas, licencias, autorizaciones y permisos.
- II.- Servicios de planificación, urbanización, pavimentación y peritajes oficiales.
- III.- Servicio de panteones municipales.
- IV.- Servicio de rastro.
- V.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública.
- VI.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos y mercados Municipales.
- VII.- Servicios de alumbrado público.
- VIII.- Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos, desechos industriales y comerciales no tóxicos y servicio de limpieza de predios.
- IX.- De cooperación para la ejecución de obras de interés público.
- X.- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones, para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI.- Servicios catastrales que proporcione el Municipio.

XII.- Servicio de grúas y almacenaje de vehículos.

XIII.- Los demás que la Legislatura local determine, según las condiciones territoriales y socio-económicas, así como de su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 12.- Los derechos por expedición de certificados, constancias, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, legalización o ratificación de firmas, licencias, autorizaciones y permisos, causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Búsqueda de documentos del Archivo Municipal, certificado de policía o de conducta, por estos conceptos se pagarán \$40.00.

II.- Certificado de origen, de dependencia económica, causarán un derecho de \$40.00.

III.- Por legalización o ratificación de firmas, por cada una de ellas, \$25.00.

IV.- Constancia de informe de robo, \$40.00.

V.- Cotejo de documentos, por cada hoja, \$5.00.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Por expedición de cualquier clase o tipo de licencia, certificación, autorización y/o permiso no especificados en esta Ley, \$40.00.

ARTICULO 13.- Los derechos por servicios de planificación, urbanización, pavimentación y peritajes oficiales, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la asignación de número para casas o edificios, por cada una, \$ 40.00.

II.- Por estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

A).- Destinados a casa-habitación:

1.- Hasta 60.00 M2	\$2.50
2.- De 60.00 a 100.00 M2	\$3.50
3.- De 100.00 M2 en adelante	\$5.00

B).- Destinados a comercios:

1.- De 50.00 M2 en adelante	\$6.00 M2
-----------------------------	-----------

C).- Muros de contención, por metro lineal. \$6.00

D).- Bardas, por metro lineal \$3.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

E).- Pavimento, por M2 \$3.00

III.- Por alineación de calles en terrenos de construcción, por lote, \$ 20.00.

IV.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que se solicite, por M2, \$1.00.

V.- Por autorización de rotura de piso en vía pública, en lugar no pavimentado, por metro cuadrado o fracción, \$ 10.00.

VI.- Por autorización de rotura de pavimento de calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o fracción, \$10.00.

VII.- Por autorización de rotura de pavimento de concreto hidráulico o asfáltico, por metro cuadrado o fracción, \$ 20.00.

VIII.- Ocupación de vía pública por depósito de material, por M2, \$10.00 diarios.

IX.- Por licencia de fraccionamiento, \$ 1.00 por M2.

X.- Por licencia de demolición de vivienda, comercio e industria, \$6.00 por M2.

XI.- Por subdivisión de terrenos, \$1.00 por M2.

XII.- Por relotificación de terrenos, \$1.00 por M2.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIII.- Por fusión de terrenos, \$1.00 por M2.

XIV.- Por regularización de subdivisión, \$1.00 por M2.

XV.- Licencia, uso de suelo, \$150.00.

XVI.- Acta de terminación de obra, 10% de la licencia de construcción.

XVII.- Búsqueda en archivo, \$50.00.

XVIII.- Constancia servicios municipales, \$50.00.

ARTICULO 14.- Los derechos por servicios en los panteones, agencias funerarias y crematorios, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Permiso de inhumación, \$ 150.00.

II.- Permiso de exhumación, \$ 200.00.

III.- Permiso de cremación, \$ 250.00.

IV.- Traslado de cadáveres:

A).- Dentro del Estado, \$ 200.00.

B).- Foráneo, \$ 300.00.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- C).- Al extranjero, \$ 400.00.
- V.- Ruptura de fosa, \$ 50.00.
- VI.- Limpieza anual, \$ 50.00.
- VII.- Construcción media bóveda, \$ 50.00.
- VIII.- Construcción doble bóveda, \$ 100.00.
- IX.- Reocupación en media bóveda, \$ 25.00.
- X.- Reocupación en doble bóveda, \$ 50.00.
- XI.- Por asignación de fosa, por 7 años, \$ 500.00.
- XII.- Duplicado de título, \$ 100.00.
- XIII.- Manejo de restos, \$ 100.00.

Los derechos que establece este Artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal, o cuando el Cabildo lo decida y sea firmado convenio con otro Municipio.

ARTICULO 15.- Los derechos por servicio de rastro, se entenderán los que se realicen con la autorización fuera y dentro del rastro Municipal, y se causarán con la siguiente tarifa:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Por la matanza, degüello, pelado, desvicerado y colgado:

A).- Ganado vacuno, por cabeza, al precio de venta al público de 1 kilogramo de carne en el Municipio.

B).- Ganado porcino, por cabeza, \$10.00.

C).- Ganado caprino y ovino, por cabeza, \$ 6.00.

D).- Ave, por cabeza, \$ 1.00.

E).- Ganado, fuera de horario, traído muerto, se aplicará la tarifa anterior, incrementando un 50%.

II.- Por uso de corral, por día, incluyendo instalaciones, agua, luz y limpieza:

A).- Ganado vacuno, \$ 5.00, por cabeza.

B).- Ganado porcino, \$ 2.00, por cabeza.

Los derechos comprendidos en esta fracción no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.

III.- Transportes:

A).- Descolgado a vehículo particular, \$10.00 por res y \$3.00 por cerdo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).- Transporte de carga y descarga a establecimientos en el Municipio, \$20.00 por res y \$10.00 por cerdo, y \$5.00 por cada animal adicional.

ARTICULO 16.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I.- Cuando se instalen relojes de estacionamiento, por cada hora, \$1.00.

II.- Por el estacionamiento de los vehículos de alquiler, una cuota mensual de \$ 60.00.

III.- Las infracciones que se levanten por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A).- Cuando la infracción sea pagada dentro de veinticuatro horas, multa de \$ 10.00.

B).- Después de veinticuatro horas y antes de setenta y dos horas, multa de \$15.00.

C).- Después de las setenta y dos horas, multa de \$ 20.00.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 17.- Los derechos por el uso del suelo en vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos causarán un derecho conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes:

A).- Eventuales, hasta \$6.00 diarios.

B).- Habituales, hasta \$54.00 mensuales.

II.- Los puestos fijos y semifijos pagarán, por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe:

A).-Zona 1, hasta \$3.00.

B).-Zona 2, hasta \$2.00.

C).- Zona 3, hasta \$2.00.

Los límites de las zonas serán especificados por la Tesorería Municipal o por asignación del Cabildo.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los vendedores ambulantes de puestos fijos o semifijos, serán objeto de multas por carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus instrumentos de trabajo, o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, ésta sanción se aplicará de acuerdo a lo marcado en el Artículo 295 del Código Municipal.

ARTICULO 18.- Los derechos de piso por ocupación de los Mercados Municipales, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Mercado Municipal, hasta 5 días de salario mínimo.

II.- Mercado rodante, en cada uno, por persona, por giro, hasta \$10.00 por día, por jornada, por M2 o fracción.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 19.- Los derechos por servicio de alumbrado público, los pagarán los propietarios, poseedores, usuarios de los bienes inmuebles ubicados en las áreas urbanas del Municipio, que cuenten con el servicio de alumbrado público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las cuotas por este servicio serán fijadas por el Cabildo, y el monto de las mismas, en su conjunto, no deberá exceder a la erogación que por este concepto realice el Ayuntamiento, tomando como base el gasto considerado en el Presupuesto de Egresos aprobado para el año.

El monto de la cuota por este derecho será el porcentaje que determine el Cabildo, del importe a cubrir por el servicio contratado cuando se apliquen las tarifas 1,2,3,8 y 12 del acuerdo que autoriza el ajuste de tarifas para el suministro de energía eléctrica vigente.

Tratándose del servicio en que se deben aplicar las tarifas 8 y 12, el monto no podrá exceder de 3 salarios mínimos elevados al mes, considerando el vigente en el mes de diciembre del año anterior al de su vigencia.

El Cabildo podrá eximir del pago de este derecho a los usuarios, cuando las condiciones económicas que prevalezcan lo justifiquen.

En aquellos casos en los cuales la Comisión Federal de Electricidad, no facture el consumo a los usuarios, el Cabildo determinará una cuota fija a pagar por usuario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Este derecho deberá ser pagado en la Tesorería Municipal, mensualmente a más tardar el día 10 del mes inmediato posterior al en que se causa. Se faculta al Municipio para celebrar convenios para el cobro de este derecho a través de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO 20.- A las personas físicas y morales a quienes se preste los servicios de limpieza y recolección que en este Artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I.- Por recolección de basura, desechos o desperdicios en áreas habitacionales, no peligrosos, en vehículos del Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la situación económica de 2 sectores de la población:

A).- Medio, por mes: De \$20.00 a \$30.00.

B).- Alto, por mes: De \$35.00 a \$45.00.

II.- Por recolección de basura, desechos o desperdicios provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, no peligrosos, en vehículos del Ayuntamiento, por cada metro cúbico, de \$50.00 a \$80.00.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por cada metro cuadrado de limpieza de basura, maleza, desperdicios o deshechos, \$ 3.00.

Se considerará en rebeldía al titular o encargado del predio que no lleve a cabo la limpieza dentro de los diez días después de notificado; de no localizar al dueño del predio, se procederá a efectuar la limpieza por el personal del Ayuntamiento, cargando al predial el importe de dicha limpieza, de acuerdo a la tarifa señalada.

ARTICULO 21.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se pagarán por:

I.- Instalación de alumbrado público.

II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.

III.- Construcción de guarniciones y banquetas.

IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

ARTICULO 22.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de Diciembre de 1977.

ARTICULO 23.- Por la expedición de permisos y licencias para la colocación y uso de anuncios para publicidad, que se encuentren total o parcialmente en el espacio aéreo, sobre la banqueta y/o vía pública, se pagará al Municipio un derecho mensual por los propietarios de dichos anuncios de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Anuncios cuyas medidas sean hasta 3.00 M2, y transmita a través de pantalla electrónica o de una sola cartulina, vista o pantalla no electrónica o superficie de cualquier material, anuncios colocados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, pagarán \$ 10.00.

II.- Anuncios cuyas medidas sean de 3.00 M2. a 6.00 M2., y transmita a través de pantalla electrónica o de una sola cartulina, vista o pantalla no electrónica, anuncios colocados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, pagarán \$ 15.00.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Anuncios cuyas medidas sean de 6.00 M2 en adelante y transmita a través de pantalla electrónica o de una sola cartulina, vista o pantalla no electrónica, anuncios colocados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, pagarán \$20.00.

IV.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagarán un derecho anual por anuncio colocado en el exterior de la carrocería, por anuncio el equivalente a \$50.00.

Son obligados solidarios de estos derechos, los anunciantes y los propietarios de los bienes en los que se instalen los anuncios.

ARTICULO 24.- Los derechos por servicios catastrales se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Registro catastrales;

A).- Revisión y cálculo sobre planos de fraccionamiento o lotificaciones, por M2 de terreno:

1.- Urbanos en general: 5 al millar de un día de salario mínimo.

2.- Urbanos, viviendas populares: 2.5 al millar de un día de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3.- Campestre o industriales: 2.5 al millar de un día de salario mínimo.

B).- Revisión, cálculo y aprobación sobre planos de predios urbanos, fraccionamientos o lotificaciones:

1.- 1 al millar de valor catastral.

C).- Revisión, cálculo y aprobación de manifiestos de propiedad:

1.- Un día de salario mínimo.

II.- Certificaciones catastrales:

A).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un día de salario mínimo.

B).- Las certificaciones de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o detentador de un predio, de medidas y colindancias de un predio, de inexistencia, de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos catastrales un día de salario mínimo.

III.- Avalúos periciales, sobre el valor de los mismos, 2 al millar, más una cuota fija de dos días de salario mínimo, por concepto de materiales e insumos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- Servicios Topográficos:

A).- Dibujo de planos topográficos urbanos, escala hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 0.30 M X 0.30 m, 5 días de salario mínimo.

2.- Plano mas grande que el anterior: 5 días de salario mínimo, mas 5% de un día de salario mínimo, por cada decímetro cuadrado o fracción excedente de 9 decímetros cuadrados.

B).- Dibujo de planos topográficos suburbanos, escala a menos a 1:500:

1.- Polígono hasta los 6 vértices: 5 días de salario mínimo.

2.- Por cada vértice adicional a lo anterior: 20% de un día de salario mínimo.

3.- Planos que excedan de 0.50 M X 0.50 M causarán derechos de 5 días de salario mínimo, más un 7% de un día de salario mínimo, por cada dm² adicional o fracción.

C).- Localización y ubicación de predio: un día de salario mínimo.

V.- Servicio de copiado:

A).- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de catastro:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1.- Hasta de 0.30 M X 0.30 M, 2 días de salario mínimo.

2.- En tamaños mayores de la anterior, por cada dm² adicional o fracción, 1% de un día de salario mínimo.

B).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de catastro hasta tamaño oficio: un día de salario mínimo.

ARTICULO 25.- Los derechos por servicio de grúa que se presten como consecuencia de las infracciones a las normas legales de Tránsito, los propietarios de los vehículos pagarán una cuota de:

I.- Automóviles y camionetas, 5 días de salario mínimo.

II.- Autobuses y camiones, 8 días de salario mínimo.

Los derechos anteriores, se pagarán aun cuando el servicio se preste a solicitud del interesado.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de automóviles y camionetas, se pagará por cada día, el equivalente a 1 día de salario mínimo, y por autobuses y camiones se pagará por cada día, el equivalente a 2 días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 26.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I.- Venta de sus bienes muebles e Inmuebles.

II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.

III.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza

CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones que determinan las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 28.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Donativos.

II.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.

III.- Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios.

CAPITULO VII ACCESORIOS

ARTICULO 29.- Los Ingresos Municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos.

II.- Multas que se impongan por las Autoridades Municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y en los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTICULO 30.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPITULO IX DE LAS APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

ARTICULO 31.- Los ingresos municipales por concepto de Aportaciones y Reasignaciones de Recursos Federales serán:

I.- Aportaciones Federales que les corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

II.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO X OTROS INGRESOS

ARTICULO 32.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos les correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO:- El presente Decreto surtirá efecto a partir del 1o. de Enero del año 2001.

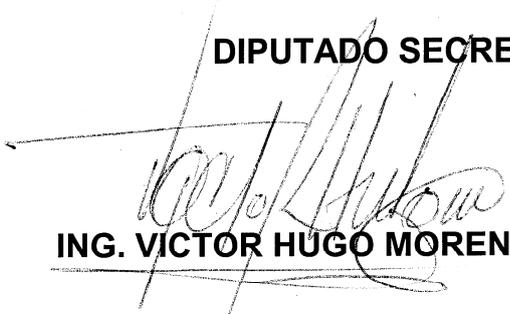
**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 29 de Noviembre del año 2000.
DIPUTADO PRESIDENTE**


LIC. FARUK SAADE LUEVANO

DIPUTADO SECRETARIO


LIC. GABRIEL ANAYA FERNANDEZ.

DIPUTADO SECRETARIO


ING. VICTOR HUGO MORENO DELGADILLO.